



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 36-2011

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz, específicamente lo contenido en el Apartado III, Situación Agraria y Desarrollo Rural, numerales 37 inciso a) y 38 del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, específica que, el Gobierno promoverá una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro, simple y accesible a toda la población con relación a la tenencia de la tierra. Derivado de lo cual, por medio del Decreto Número 41-2005 del Congreso de la República, se creó el Registro de Información Catastral -RIC-, con el objeto de establecer, mantener y actualizar el catastro nacional.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ha realizado importantes esfuerzos para proteger su riqueza natural, cultural e histórica, a través de la creación de áreas protegidas y parques nacionales. No obstante, los esfuerzos por parte del Gobierno de proteger la riqueza natural del país, la sobre-utilización de dichos recursos en las áreas protegidas está ocasionando su degradación; uno de los principales factores que contribuyen al uso indiscriminado de recursos es la falta de derechos de propiedad claros sobre la tierra. En ese contexto, el Gobierno de la República de Guatemala, con el propósito de garantizar la certeza jurídica y geográfica de las áreas protegidas, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la ejecución del Programa Establecimiento Catastral y Consolidación de la Certeza Jurídica en Áreas Protegidas

CONSIDERANDO:

Que el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar el financiamiento requerido, con carácter reembolsable por un monto de veintidós millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,000,000.00), para la ejecución del programa identificado en el considerando anterior, y que habiéndose obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, es procedente emitir la disposición legal que autorice la celebración del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo Número 2149/GL-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar la ejecución del Programa Establecimiento Catastral de la Certeza Jurídica en Áreas Protegidas.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan.

MONTO:	Por veintidós millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,000,000.00), de los cuales diecisiete millones seiscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,600,000.00), provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC), y los restantes cuatro millones cuatrocientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,400,000.00), del Fondo de Operaciones Especiales (FOE).
DESTINO:	Programa Establecimiento Catastral y Consolidación de la Certeza Jurídica en Áreas Protegidas.
ORGANISMO EJECUTOR:	Registro de Información Catastral de Guatemala -RIC-.
PLAZO OC:	Treinta (30) años, incluyendo seis (6) años de período de gracia.
PLAZO FOE:	Cuarenta (40) años.
TASA DE INTERÉS (OC):	Variable.

TASA DE INTERÉS (FOE):

La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento FOE, será del 0.25% anual.

AMORTIZACIÓN (OC):

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

AMORTIZACIÓN (FOE):

En un reembolso único al vencimiento.

COMISIÓN DE CRÉDITO (OC):

El Prestatario pagará una comisión de crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el artículo 3.02 de las Normas Generales.

COMISIÓN DE CRÉDITO (FOE):

El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Contrato de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Contrato de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE



GUSTAVO ARNOLDO MEDRANO OSORIO
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de diciembre del año dos mil once.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Alfredo del Cid Pinillos
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Carlos Larín Oñaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA